



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

ACUERDO de 21 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2021, por el que se fijan para 2021 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2021 (BOPA n.º 29, de 12/II/2021), se fijaron para el año 2021 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

Sobre dicho Acuerdo, en el ejercicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 14.2.g) de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la Función Pública, a propuesta del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, se formulan las siguientes modificaciones, que afectan a su apartado segundo y al contenido de los anexos V, VI, XII, XIII, XIV y XV.

En primer lugar, a efectos aclaratorios se modifica la redacción del apartado segundo, subapartado 1), el cual desarrolla la regulación prevista en la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021, para los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración del Principado de Asturias, directores de Agencia y equivalentes. La modificación introducida consiste en la determinación del complemento retributivo del personal funcionario docente de Enseñanza Universitaria que se considera equiparable al complemento de productividad "incentivo al rendimiento", a efectos de su abono en los términos descritos en el subapartado indicado.

A continuación, dentro del anexo V, que contiene las retribuciones del personal docente no universitario, se modifica el apartado 5 "complemento de productividad", en el que se recoge el Incentivo para el reconocimiento de la función pública docente, de conformidad con la Ley del Principado de Asturias 6/2009, de 29 de diciembre.

Dicha modificación trae su causa en la aprobación del Acuerdo de 9 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el segundo Plan de Evaluación de la Función Docente. De acuerdo con lo dispuesto en este Acuerdo se aprueba el segundo Plan de Evaluación de la Función Docente, que en lo que a los aspectos retributivos del personal afectado se refiere, conlleva la percepción de un incentivo económico en los supuestos de obtención de una evaluación positiva en cada uno de los dos tramos previstos en dicho Plan. El incentivo económico será el correspondiente al cuerpo y al tramo en el que se encuentre el funcionario en el momento de ser evaluado, siendo los importes los previstos por el referido Acuerdo de 9 de abril de 2021.

La tercera modificación del Acuerdo de retribuciones vigente obedece a razones organizativas, y afecta al anexo VI (Personal Estatutario) y, en concreto, a su apartado 5, "Complemento de Atención Continuada". El punto modificado es el 5.7, referido al personal de los servicios de ingeniería y mantenimiento. Con la nueva redacción se clarifica que el tipo de personal que puede percibir dicho complemento será exclusivamente el no sanitario, y más concretamente los responsables con nombramiento concreto de las áreas de mantenimiento, servicios generales y orden interno, y seguridad, así como ingenieros superiores y técnicos.

La cuarta modificación que se incorpora en este Acuerdo afecta a la aplicación del programa de movilidad forzosa. Mediante dicho programa se está permitiendo cubrir las necesidades asistenciales de facultativos de manera eficiente y ágil, tanto en las especialidades médicas deficitarias como en las áreas sanitarias que por su localización geográfica resultan de difícil cobertura por su singular ubicación, especial aislamiento, accesibilidad y dispersión geográfica.

En este sentido, la aprobación del complemento de productividad variable para el personal facultativo estatutario participante en el programa de movilidad forzosa por Acuerdo de 23 de octubre de 2020, introdujo la posibilidad de abono de 75 euros (75,38 euros para el ejercicio 2021) por día de prestación de servicios y actividades asistenciales en áreas sanitarias que por su localización geográfica resultan de difícil cobertura.

Desde el Servicio de Salud del Principado de Asturias se ha venido observando, sin embargo, que la restricción de abono del complemento únicamente al personal de naturaleza estatutaria supone una disfuncionalidad en la aplicación de este programa y discrimina la posibilidad de abono al personal facultativo de naturaleza no estatutaria sin que esto se derivase de la propuesta inicialmente planteada. En consecuencia, resulta procedente incluir en el actual Acuerdo de retribuciones, concretamente en los anexos XII, XIII, XIV y XV, que recogen las retribuciones del personal adscrito a los convenios colectivos del Hospital Monte Naranco, de Salud Mental, del Hospital General de Asturias y del Hospital del Oriente de Asturias, el complemento de productividad variable para el personal facultativo laboral participante en el programa de movilidad forzosa.

Por lo expuesto, en el ejercicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno por el citado artículo 14.2.g) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, a propuesta del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Primero.—Modificar el apartado segundo.1) retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno, de los altos cargos de la Administración del Principado de Asturias, directores de Agencia y equivalentes, incluyendo un párrafo tercero con la siguiente redacción:

“Si los altos cargos fueran personal funcionario docente de enseñanza universitaria el incentivo de referencia a estos efectos será el correspondiente al complemento de productividad por actividad investigadora.”

Segundo.—Modificar el anexo V del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2021, por el que se fijan para 2021 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, en el siguiente sentido:

I. Se modifica el apartado 5 “complemento de productividad” del anexo V, que queda redactado de la siguiente manera:

5. Complemento de productividad.

Incentivo para el reconocimiento de la función pública docente pertenecientes a los cuerpos docentes, de conformidad con la Ley del Principado de Asturias 6/2009, de 29 de diciembre.

Subgrupo	Cuantía mensual tramo A	Cuantía mensual tramo B
A1	225,25 €	450,50 €
A2	144,16 €	288,32 €

II. Se modifica el anexo VI, “retribuciones del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias”, apartado 5.7, que queda redactado en los siguientes términos:

5.7. Personal de los servicios de ingeniería y mantenimiento.

Incluye exclusivamente al personal no sanitario, y, con carácter específico, a los siguientes profesionales:

- Responsables con nombramiento concreto de las áreas de mantenimiento, servicios generales y orden interno y seguridad.
- Ingenieros Superiores e Ingenieros Técnicos.

Grupo	Valor hora de guardia localizada			
	Laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos especiales*	5.º guardia y siguientes
A1	5,82	6,71	9,41	6,34
A2	4,51	5,22	7,32	4,94
C1	3,51	4,06	5,68	3,85
C2	3,06	3,52	4,93	3,34

* Festivos especiales: 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero. Cuando coincidan con sábado o domingo, solo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

III. Se modifica el anexo XII, “Convenio Hospital Monte Naranco”, al cual se añade el siguiente apartado:

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DEL PERSONAL FACULTATIVO PARTICIPANTE EN EL “PROGRAMA DE MOVILIDAD FORZOSA”

Sistema de retribución	Euros/día
Por día de prestación de servicios y actividades asistenciales incluidas en el programa	75,38

IV. Se modifica el anexo XIII, “Convenio Salud Mental”, y se añade el siguiente apartado:

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DEL PERSONAL FACULTATIVO PARTICIPANTE EN EL “PROGRAMA DE MOVILIDAD FORZOSA”

Sistema de retribución	Euros/día
Por día de prestación de servicios y actividades asistenciales incluidas en el programa	75,38

V. Se modifica el anexo XIV, “Convenio personal laboral del Hospital General de Asturias”, y se añade el siguiente apartado:



COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DEL PERSONAL FACULTATIVO PARTICIPANTE EN EL "PROGRAMA DE MOVILIDAD FORZOSA"

Sistema de retribución	Euros/día
Por día de prestación de servicios y actividades asistenciales incluidas en el programa	75,38

VI. Se modifica el anexo XV, "Convenio personal laboral del Hospital del Oriente de Asturias", y se añade el siguiente apartado:

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DEL PERSONAL FACULTATIVO PARTICIPANTE EN EL "PROGRAMA DE MOVILIDAD FORZOSA"

Sistema de retribución	Euros/día
Por día de prestación de servicios y actividades asistenciales incluidas en el programa	75,38

Tercero.—El presente Acuerdo tendrá efectos económicos desde el día siguiente a su fecha de publicación.

Cuarto.—Disponer la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) en relación con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de ello, las personas interesadas podrán interponer con carácter previo al anterior y potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se interponga recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto de conformidad con el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dado en Oviedo, a 18 de mayo de 2021.—El Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, Juan Cofiño González.—Cód. 2021-05614.